

STSJ de Catalunya de 21 de octubre de 2010, recurso 5531/2009

*Jubilación parcial: se tiene derecho a pesar de que el contrato de relevo se haya realizado en fraude de ley (acceso al texto de la sentencia)*

En esta sentencia se resuelve el caso de un **trabajador que acuerda con su empresa jubilarse parcialmente, procediendo ésta a formalizar un contrato de relevo** con una trabajadora ya vinculada a la empresa mediante un contrato de duración determinada. Cuando el trabajador presenta al INSS la solicitud para acceder a la jubilación parcial, se le deniega por no adaptarse el contrato de la trabajadora relevista a lo previsto en el art. 166.2 LGSS (el puesto de trabajo de la trabajadora relevista no era el mismo o uno similar).

El TSJ da la razón al trabajador reclamante, al considerar que **un trabajador que manifiesta su deseo de jubilarse parcialmente y obtiene del empresario una respuesta afirmativa adquiere un auténtico derecho subjetivo, que debe ser calificado como de carácter inatacable**, sin que se pueda entrar a valorar si la contratación del sustituto fue realizada en fraude de ley, si se dan las circunstancias legales exigidas; y eso es así porque el trabajador sustituido y que pretende la jubilación parcial no puede verse afectado por una presunta conducta fraudulenta de la empresa, que en todo caso tendrá que responder ante la entidad gestora que ha de pagar la prestación de jubilación. **La responsabilidad de la empresa no se puede extender al trabajador que se pretende jubilar, puesto que éste es un tercero sin ninguna responsabilidad.**